



# Novedades Tributarias



# Resoluciones en materia tributaria emitidas en el mes de octubre del 2023

## PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE LA EXONERACIÓN DEL IMPUESTO ANUAL SOBRE LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS (IPVM)

El 18 de septiembre del 2023, el Servicio de Rentas Internas, a través de la **resolución Nro. NAC-DGERCGC23-0000030**, estableció las normas aplicables al procedimiento de registro de la exoneración del Impuesto Anual sobre la Propiedad de Vehículos Motorizados (IPVM).

### ¿Cuáles son los puntos más relevantes?

#### Registro de exenciones de Impuestos a los Vehículos Motorizados en Ecuador

**Exenciones para vehículos de entidades del Estado, Cruz Roja Ecuatoriana, SOLCA y Junta de Beneficencia de Guayaquil:**

- La exoneración es válida mientras el beneficiario sea propietario del vehículo o mantenga un RUC activo en el caso de personas jurídicas.
- Para funcionarios diplomáticos, se mantiene durante su función.

**Exenciones para vehículos de transporte público o transporte comercial con propietarios choferes profesionales:**

- Requiere licencia de conducir correspondiente.
- Se debe presentar un documento habilitante vigente emitido por la autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre.
- La actividad de transporte debe estar registrada en el RUC de acuerdo con la modalidad autorizada.
- Permite cambiar la exoneración a otro vehículo de propiedad del beneficiario antes del pago del impuesto o desde el año siguiente.
- La exoneración dura según el permiso de operación o hasta que la autoridad competente la revoque.

**Exenciones para vehículos de operadoras de transporte público de pasajeros y taxis legalmente constituidas:**

- Requiere permiso de operación o documento habilitante vigente emitido por la autoridad de tránsito y transporte terrestre.
- La actividad de transporte debe estar registrada en el RUC según la modalidad autorizada.
- Si no se cumplen los requisitos, el impuesto se calcula proporcionalmente al período sin cumplirlos.
- Se debe pagar los impuestos no exonerados y los intereses correspondientes.

#### Registro de reducciones en el Impuesto a la Propiedad de Vehículos Motorizados para transporte público y terrestre de carga

**Reducción del 80% del IPVM para vehículos de transporte público o comercial:**

- Requiere permiso de operación o documento habilitante vigente emitido por la autoridad de tránsito y transporte terrestre.
- El vehículo debe estar registrado en el RUC con la actividad de transporte autorizada.
- La exoneración dura según el permiso o hasta que la autoridad lo revoque, notificando a la Administración Tributaria.
- Mantenimiento con propiedad del vehículo y RUC activo; incumplimiento implica cálculo proporcional del impuesto.

### **Reducción del 80% del IPVM para vehículos de transporte terrestre de una tonelada o más en actividades productivas o comerciales:**

- Registro de actividad productiva o comercial en el RUC durante los períodos exonerados.
- Uso exclusivo para la actividad registrada, no para transporte público o comercial.
- Vehículo debe estar relacionado con la actividad en el RUC.
- Cumplimiento de declaraciones de impuestos y anexos.
- Autorización para emitir comprobantes de venta preimpresos o electrónicos si aplicable.
- Solicitud de registro anual.

### **Mantenimiento de reducción para grandes contribuyentes:**

- Grandes contribuyentes conservan la reducción en periodos fiscales mientras mantengan estatus y cumplan las condiciones legales sin necesidad de un acto administrativo.

### **Requisitos para vehículos de personas con discapacidad**

- Calificación de discapacidad por la autoridad competente es necesaria para solicitar la rebaja en el IPVM en vehículos de propiedad de personas con discapacidad.
- Si el vehículo se usa para trasladar personas con discapacidad que no son de su propiedad:
  - El propietario del vehículo debe ser el padre, madre, tutor, curador o equivalente de la persona con discapacidad.
  - Si el propietario no es uno de los mencionados, se requiere una declaración juramentada de la persona con discapacidad o su representante legal confirmando el uso del vehículo.
- No se otorga la exención para dos o más vehículos vinculados a la misma persona con discapacidad.
- Para transferir la exoneración a otro vehículo de su propiedad, se debe presentar la solicitud antes del pago del impuesto.

### **Requisitos para vehículos de adultos mayores**

- La solicitud de la rebaja especial es válida para un vehículo por titular.
- La rebaja se mantiene vigente en años fiscales siguientes mientras el beneficiario conserve la propiedad del vehículo.
- Para transferir la exoneración a otro vehículo propio, se debe presentar la solicitud antes del pago del impuesto.
- En el caso de personas con discapacidad, se considera el porcentaje de discapacidad informado por el organismo competente. La rebaja permanece mientras se cumplan las condiciones establecidas en el artículo.

### **Registro de exención o reducción del Impuesto a la Propiedad de Vehículos Motorizados en el contexto del transporte público o comercial**

- La solicitud debe presentarse dentro de los 180 días hábiles desde la fecha relevante mencionada en el punto anterior.
- Se requiere presentar el título habilitante otorgado por la entidad reguladora de tránsito y transporte terrestre.
- La exención o reducción es válida hasta diciembre del año fiscal en el que se cumplen los 180 días hábiles.
- Si no se presenta el título habilitante a tiempo, la Administración Tributaria calcula el impuesto y los intereses conforme a la ley.
- Aunque se omita la solicitud de registro inicial, el contribuyente puede hacerlo posteriormente con el título habilitante de la entidad reguladora de tránsito y transporte terrestre.

## IMPLEMENTACIÓN DEL INTERCAMBIO AUTOMÁTICO DE INFORMACIÓN Y APROBAR EL ANEXO DE CUENTAS FINANCIERAS DE NO RESIDENTES

El 18 de septiembre del 2023, el Servicio de Rentas Internas mediante la **resolución Nro. NAC-DGERCGC23-0000031**, expide las normas y el procedimiento para la implementación efectiva del Intercambio Automático de Información bajo los estándares aprobados por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), para el cumplimiento de las exigencias internacionales derivadas de la adhesión del Ecuador al Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información para Fines Fiscales.

### ¿Cuáles son los puntos más relevantes?

#### Sujetos pasivos

- **Obligados a presentar el Anexo CR:** Las instituciones financieras sujetas a reportar, tales como las instituciones financieras residentes en una jurisdicción participante. Esto excluye a sus sucursales ubicadas fuera de esa jurisdicción, instituciones de custodia, instituciones de depósito, entidades de inversión, compañías de seguros específicas y entidades de inversión.
- **No obligados a presentar el Anexo CR:** Las Instituciones Financieras No Sujetas a Reportar, como los Organismos Públicos, las Organizaciones Internacionales o los Bancos Centrales, así como las Instituciones de Custodia y las Instituciones de Depósito. También están exentos los Fondos de Jubilación con una participación reducida, así como los Fondos de Pensiones de Organismos Públicos, Organizaciones Internacionales, Bancos Centrales y Emisores de Tarjetas de Crédito calificados.

#### Información a reportar

- Información requerida: Detalles de las personas reportables, incluyendo nombre, domicilio, jurisdicción de residencia, número de identificación fiscal (NIF) y fecha y lugar de nacimiento (en el caso de personas físicas). También, se debe proporcionar información sobre las entidades titulares de cuentas que tengan personas que ejerzan control que sean personas reportables, incluyendo la denominación o razón social, domicilio, jurisdicción de residencia y NIF de la entidad, así como los detalles de las personas reportables relacionadas.
- Debe identificar la moneda en la que se denominan los importes.
- Debe referirse a cada año, excepto los ingresos brutos en caso de cuentas de custodia.

#### Excepciones

- Se permite no proporcionar el NIF y la fecha de nacimiento, pero se exige realizar esfuerzos razonables para obtener esta información dentro de un plazo específico.
- No es necesario proporcionar el NIF si no ha sido emitido o si la legislación interna no lo exige.
- No es necesario reportar el lugar de nacimiento, a menos que la legislación interna lo requiera y la información esté disponible electrónicamente.

## Plazo, periodicidad y forma de presentación del Anexo CRS

- Deberá presentarse en el Anexo CRS de **manera anual**.
- Se reportará la información del ejercicio fiscal que comprende **del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año**.
- Se deberá presentarse **hasta el mes de mayo del año siguiente** al que corresponde la información considerando el noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC) del sujeto pasivo, según el calendario señalado a continuación:

Noveno dígito del RUC	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
Fecha máxima de entrega	10 de mayo	12 de mayo	14 de mayo	16 de mayo	18 de mayo	20 de mayo	22 de mayo	24 de mayo	26 de mayo	28 de mayo

- Si la fecha de vencimiento del Anexo CRS coincide con días festivos nacionales o locales, se trasladará al siguiente día hábil, a menos que este cambio la ubique en el siguiente mes, en cuyo caso debe adelantarse al último día hábil del mes de vencimiento.
- El Anexo CRS debe presentarse a través del portal web de Servicios en Línea del SRI y se acepta hasta el último día de julio de cada año. Después de esa fecha, se requerirá una solicitud especial para la presentación tardía, con posibles sanciones.
- El Anexo CRS debe ser enviado al Servicio de Rentas Internas con firma electrónica de acuerdo a las especificaciones técnicas en el portal web del SRI.
- Si una entidad sujeta a la presentación del Anexo CRS cesa sus actividades antes de cancelar su Registro Único de Contribuyentes (RUC), deberá presentar el Anexo CRS de manera anticipada.

## Sanciones

- **Falta de presentación del Anexo CRS:** Sujetos obligados a presentar el anexo y que no lo hacen recibirán una multa equivalente a 250 veces el salario básico unificado del trabajador por cada requerimiento.
- **Presentación tardía del Anexo CRS:** Quienes presenten el anexo fuera del plazo establecido recibirán sanciones que varían según cuándo liquiden voluntariamente, después de un proceso persuasivo, o después de iniciar un sumario, de acuerdo con una tabla proporcionada.
- **Falta de corrección de inconsistencias en el reporte de información:** El Servicio de Rentas Internas notificará al sujeto obligado para corregir inconsistencias en un plazo de 10 días. La falta de corrección conlleva una multa de hasta 1,500 dólares estadounidenses.
- **Incumplimiento en el proceso de debida diligencia:** Sujetos que no cumplan con los procesos de debida diligencia establecidos en la resolución recibirán una multa de hasta 1,000 dólares estadounidenses.
- **Falta de auto-certificación en cuentas nuevas:** No realizar la auto-certificación al abrir una cuenta nueva resulta en una multa de hasta 1,000 dólares estadounidenses.
- **Falta de conservación de evidencias documentales:** Sujetos que no conserven la información y documentación generada mediante los procesos de debida diligencia serán multados con hasta 1,000 dólares estadounidenses.



# CENSUS

ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS



[www.censusconsultores.com.ec](http://www.censusconsultores.com.ec)



censusec



[info@censusec.com.ec](mailto:info@censusec.com.ec)